

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Dos (2) de noviembre del mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante presentó sustitución del poder. Sírvasse Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría Caldas,
Tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-306
Auto 1792

Manifiesta el DR. JOSE FENIBAR MARIN QUICENO que SUSTITUYE el poder a él conferido, con todas las facultades, dentro del presente proceso de PERTENENCIA donde es demandante la señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora ANGELA MARIA RAMIREZ y otros, en la abogada MARINA JIMENEZ BUITRAGO,.

El despacho encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARINA JIMENEZ BUITRAGO, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que por auto de fecha 26 de octubre del 2021, se dispuso: *"Allega al expediente digital, el apoderado de la parte demandante constancia de envío de notificación conforme al decreto 806 del 4 de junio del 2020 las siguientes entidades: - CONSORCIO PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR-INURBE, en liquidación-FIDUPREVISORA: -FIDUAGRARIA S.A.-MINISTERIO DE VIVIENDA Los documentos aportados son ilegibles en cuanto a las fechas y anexos al correo, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que allegue las mismas de forma nítida que le permitan al Juzgado establecer las fechas de envío y los documentos anexos al correo. Siendo ello indispensable para el conteo de los términos procesales y judiciales a que haya lugar.*

Sin que a la fecha se hayan allegado de manera legible las notificaciones efectuadas a la FIDUAGRARIA Y FIDUPREVISORA , en consecuencia se requiere a la parte demandante para que allegue las notificaciones de manera legible, actuaciones que deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, previsto

en el artículo 317 del CGP y que deje sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b738ad0901b756898c31713f6a720486e15493d38d60670fe9c8607323809115**

Documento generado en 03/11/2022 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>